

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCION FORESTAL, PARA LOS AÑOS 2013-2014

NOSOTROS: Por una parte, **ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES**, mayor de edad, economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero nueve uno nueve ocho - cinco, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará "FANTEL", en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente, y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás cuestiones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) El Diario Oficial número ciento cuarenta y cuatro tomo trescientos ochenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número ciento cincuenta y ocho de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta y uno de julio de dos mil nueve; c) La certificación del punto dos del acta número doscientos veinticuatro, extendida por el Coordinador del Consejo de Administración del FANTEL, en la cual se hace constar que en sesión del Consejo de Administración del FANTEL celebrada el día trece de marzo de dos mil trece, se autorizó al Doctor Alexander Ernesto Segovia Cáceres para firmar el presente documento; y por otra parte, **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis guion nueve, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del **Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal**, en adelante denominado "**CENTA**", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha seis de septiembre de dos mil doce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería; c) La certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de

Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año; y, para su suscripción, y en las calidades en que actuamos, convenimos en suscribir el presente **"CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PROTECCION FORESTAL, PARA LOS AÑOS 2013-2014"**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y CENTA como consecuencia del nombramiento de ésta última como Entidad Ejecutora de todos los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal para los años "2013-2014", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, respecto al objetivo de dicha área de "contribuir a la reforestación del país, apoyando proyectos destinados al mantenimiento y desarrollo forestal, frutícola y cultivo de café bajo sombra. Asimismo el Fondo también podrá financiar proyectos en el área de Fomento al desarrollo agropecuario, como entrega de semilla mejorada y fertilizantes a los productores agrícolas, entre otros."

2. COMPONENTES Y PROYECTOS DEL CONVENIO

Con el fin de poder cumplir con los objetivos específicos del presente convenio, éste se llevará a cabo por medio de los componentes que comprenden diferentes proyectos, los cuales se encuentran desarrollados en el anexo 1 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014".

3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Siempre que en el presente Convenio se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) CENTA: Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA).
- b) Comité Consultivo: Comité Consultivo para el Área de Desarrollo y Protección Forestal.
- c) Convenio: El presente instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y EL CENTA.
- d) El Consejo: Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- e) FANTEL: Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- f) Fuerza Mayor: aquel evento que escapa al control de cualquiera de las Partes y cuya magnitud es tal que vuelve razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte que la invoca y en todo caso, apegándose a la definición establecida en el derecho común.
- g) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- h) Ley AFI: Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- i) Ley de FANTEL: Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- j) Reglamento: Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo y Protección Forestal.

k) STP: Secretaría Técnica de la Presidencia.

4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de VEINTIÚN meses, contados a partir de la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito y firmado por los representantes legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello.

5. DE LOS FONDOS

5.1 Monto del Convenio

FANTEL a partir de la fecha de firma de este Convenio, asignará para la Ejecución de Proyectos en el Área de Desarrollo y Protección Forestal DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,800.000.00), de conformidad al presupuesto incluido en el anexo 1 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014".

5.2 Desembolsos

FANTEL transferirá los fondos al CENTA con base al Plan de Desembolsos incluido en el anexo 1 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014", según el siguiente detalle:

Un primer desembolso por un monto de DOS MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,021,297.08), una vez suscrito el presente Convenio.

Un segundo desembolso por un monto de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$778,702.92), en el año dos mil catorce, contra el informe de ejecución del 60% "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014".

Todos los desembolsos serán depositados en la cuenta de ahorros definida en el numeral 10 literal d) de este Convenio, que será exclusiva para el funcionamiento del mismo.

5.3 Remuneración y gastos

CENTA no cobrará comisión alguna por la prestación de los servicios para la ejecución de los proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, incluidos en el anexo 1 "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014".

Todos los gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan de Trabajo relacionado en el párrafo anterior, tales como las publicaciones de los diferentes procesos de contrataciones, rótulos de los proyectos y cualquier otro gasto que por su naturaleza se asocie claramente con los mismos, deberán ser reconocidos por FANTEL.

6. DEL CONVENIO

Forma parte integrante del presente Convenio el anexo 1 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014".

Ambas partes reconocen que los derechos y obligaciones de las partes, son únicamente los que constan en el Convenio y el anexo antes citado. Asimismo, las partes firmantes convienen en que ninguna persona, ya sea que actúe como agente o representante, tiene facultad para hacer declaración alguna para comprometerse o convenir algo que no esté estipulado en el Convenio o su anexo y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo; y en consecuencia, aunque se hicieren, no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad, a no ser que se haga de conformidad a lo estipulado en la cláusula 7.

7. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICIÓN DE ANEXOS:

Las partes podrán solicitar en cualquier momento, se realicen enmiendas, modificaciones y adiciones al Convenio, solicitándolo por escrito a la otra parte. Las modificaciones, enmiendas y adiciones serán efectuadas de común acuerdo, y las mismas serán vinculantes para las partes y formarán parte integrante del presente instrumento, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio, mediante la correspondiente referencia e identifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmiendan o modifican. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros.

8. PRÓRROGA DE PLAZOS

Todo plazo, dentro del cual cada parte debe, en conformidad con este Convenio, completar cualquier acción o tarea, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha acción o tarea no pudo ejecutarse como resultado de un evento debidamente justificado o por un evento de Fuerza Mayor.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros a fin de que CENTA cuente con los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos del Área de Desarrollo y Protección Forestal, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 5 del presente Convenio.

CENTA se obliga a:

- a) Ejecutar los proyectos enunciados en el anexo 1 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014".
- b) Realizar los procesos de adquisición y contratación de los contratistas para la formulación, supervisión y ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo de Administración de FANTEL, utilizando para ello los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- c) Administrar los recursos transparentemente, y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento de FANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo y Protección Forestal.
- d) Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios prestados y el fundamento de los mismos de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes.
- e) Remitir y presentar al Comité Consultivo y al Consejo de Administración en forma anual, los estados financieros auditados del Programa con sus respectivas notas, dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

- f) Permitir que FANTEL o la persona natural o jurídica que éste designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación con los programas y proyectos aprobados por el Consejo, permitiendo obtener copias de ellos para que los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.
- g) Rendir informes trimestrales financieros y sobre la ejecución de los proyectos o informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo.
- h) Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.
- i) Responder con fondos propios de la Institución, en caso de cualquier demanda de los contratistas y de resultar condenado, por causa comprobable de mala administración en los procesos de ejecución de los proyectos.
- j) Identificar debidamente en todos los proyectos en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que el proyecto se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su finalización.

10. OPERATIVIDAD CENTA COMO ENTE EJECUTOR

El financiamiento de proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, incluidos en el Plan de Trabajo anexo a este Convenio, se desarrollarán atendiendo los siguientes aspectos:

- a) CENTA es el responsable de los estudios correspondientes, la factibilidad técnica, financiera y legal de los Proyectos y/o Programas incluidos en el Plan de Trabajo.
- b) CENTA aplicará como marco regulatorio legal para la ejecución de los proyectos, la LACAP y la Ley AFI.
- c) CENTA manejará los fondos que recibe de FANTEL a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en la siguiente **cuenta de ahorro: Banco de Fomento Agropecuario (BFA), No. 200-400-805624-5 a nombre de MH-PRESIDENCIA-CENTA-CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FANTEL.**

Asimismo, para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente **cuenta corriente**, la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución de los proyectos: **Banco de Fomento Agropecuario (BFA), No 100-400-700563-5 a nombre de MH-PRESIDENCIA-CENTA-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS FONDOS FANTEL.**

Si se generaren rendimientos financieros en las cuentas antes citadas, éstos deberán ser reembolsados trimestralmente a la Cuenta de FANTEL denominada: **R. de H. DGT-Subcuenta FANTEL-Desarrollo Forestal No. 221500105/00100104** aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

- d) Queda entendido que por el presente Convenio CENTA no es, ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo CENTA toda la responsabilidad.
- e) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para los Proyectos del área de Desarrollo y Protección Forestal, de conformidad a lo establecido para el caso por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.
- f) En el caso de las fianzas o garantías otorgadas en virtud de contratos de los proyectos incluidos en el anexo 1 denominado "Plan de Trabajo CENTA-FANTEL 2013-2014", aprobado por El Consejo, CENTA deberá garantizarse de exigir a los contratistas la

ampliación de la cobertura cuando el contrato se prorrogue, o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

11. TERMINACIÓN ANTICIPADA

- a) El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por los siguientes motivos: Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se considere innecesaria o inconveniente la vigencia del mismo, para lo cual deberá realizarse la suscripción del respectivo instrumento;
- b) Por la eventualidad del agotamiento de los fondos destinados por la Ley de FANTEL y su Reglamento para el área de Desarrollo y Protección Forestal;
- c) Por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de veintidós días hábiles; y
- d) Por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la ejecución de las actividades objeto de este Convenio.

En cuanto a los efectos de la extinción del convenio se aplicará lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Legislación Salvadoreña en lo que fueren aplicables.

11.1 Cese de los derechos y obligaciones

Al dar por terminado el presente Convenio, cesarán sus efectos, a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que se hayan adquiridos y no ejecutados a la fecha de terminación; y, (ii) la obligación de CENTA de permitir la inspección de sus documentos, cuentas y registros, relativos a los proyectos ejecutados con fondos de FANTEL.

11.2 Cese de las Actividades

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, CENTA adoptará todas las medidas necesarias para cesar las actividades de una manera rápida y ordenada y, hará esfuerzos encaminados a que los gastos que ello represente sean mínimos.

11.3 Reembolso de montos no devengados y reconocimiento de gastos

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, CENTA deberá proceder a realizar el reembolso de fondos remanentes que obren en su poder, descontando de los mismos, los compromisos previamente adquiridos por concepto de adquisición de bienes, obras y servicios recibidos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada del Convenio, así como cualquier costo razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Convenio, debidamente documentado y comprobado a FANTEL.

12. FUERZA MAYOR

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, con la mínima demora posible.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Por tanto a más tardar treinta días después de que

CENTA como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de ejecutar una parte importante de las actividades, consultará con el Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

13. LIQUIDACIÓN Y REMANENTES

La entidad ejecutora deberá liquidar cada proyecto y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la cuenta de FANTEL **R. de H. DGT-Subcuenta FANTEL-Desarrollo Forestal N°221500105/00100104** aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

14. INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las enmiendas, adiciones o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

15. INDEPENDENCIA

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones la una de la otra; y, (c) una de las partes constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

16. NOTIFICACIONES

Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Convenio o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y a las personas que para tal efecto, se consignan a continuación:

Por FANTEL: **Doctor Alexander Ernesto Segovia Cáceres**, Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL. En sus oficinas ubicadas en la Secretaría Técnica de la Presidencia, Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador.

Por CENTA: **Licenciado Pablo Alcides Ochoa Quinteros**, En sus oficinas ubicadas en Final 1a. Avenida Norte y Avenida Manuel Gallardo, en la ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, El Salvador.

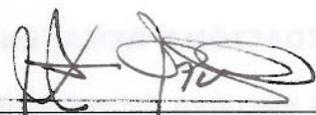
17. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se regirá e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE CONVENIDO Y MANIFESTADO, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.



DR. ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES
Coordinador del Consejo de Administración de
Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la
Privatización de ANTEL (FANTEL)



LIC. PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS
Presidente de la Junta Directiva y representante
legal del Centro Nacional de Tecnología
Agropecuaria y Forestal (CENTA)



**Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL**